



¡Seriiedad y Transparencia!

**ACUERDO No 20 DE 2020
(29 DE DICIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N° 010 DE 2017”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. LÍMITES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En materia del impuesto Predial Unificado aplicarán los límites al aumento del tributo establecidos en la Ley 44 de 1990 y en la Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 33-1 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33-1. Tendrán exención parcial en el pago del impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, las empresas que se asienten en jurisdicción del Municipio de Marinilla, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Para Empresas que se asienten y generen entre 8 y 15 empleos de habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
2. Para Empresas que se asienten y generen entre 16 y 35 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
3. Para Empresas que se asienten y generen entre 36 y 60 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del treinta por ciento (30%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
4. Para Empresas que se asienten y generen entre 61 y 80 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del cuarenta por ciento (40%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
5. Para Empresas que se asienten y generen entre 81 y 200 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.



¡Seriedad y Transparencia!

6. Para Empresas que se asienten y generen más 201 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas que se acojan a este alivio tributario, podrán fluctuar entre los rangos porcentuales anotados en el artículo anterior. Para tal efecto, las empresas deberán suministrar la información correspondiente al número de trabajadores habitantes del Municipio de Marinilla dos veces al año: en los primeros quince (15) días del mes de enero y de julio de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá como generación de un empleo a toda aquella persona que preste sus servicios de forma directa o indirecta o por intermedio de un tercero y de tiempo completo a la empresa que se beneficie con la exoneración que establece el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. La acreditación de que los trabajadores son habitantes del Municipio de Marinilla se hará por medio de certificado de vecindad donde demuestre por los menos seis (6) meses de estar radicado en el Municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes que se acojan a este Acuerdo no podrán obtener ningún otro beneficio que exista o promueva la Administración Municipal en materia de industria y comercio su complementario de avisos y tableros.

PARÁGRAFO QUINTO. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito.
2. Acreditar la existencia y representación legal.
3. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto.
4. En ningún momento del año puede disminuirse el número mínimo de empleos nuevos requeridos para acceder a los descuentos.
5. Que el 40% del total de la planta de personal de la compañía, corresponda a personas residente en este Municipio.
6. Que el contribuyente no surja como consecuencia de liquidación, fusión, transformación, escisión o expansión de otro contribuyente ya existente.
7. Que el predio sea propiedad del contribuyente que solicita la exención.

PARÁGRAFO SEXTO. La exención de que trata el presente artículo se concederá únicamente para los predios donde funciona la empresa, y no aplicará respecto de la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil.



¡Seriedad y Transparencia!

PARÁGRAFO SEPTIMO. Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes con cualquier otro consagrado en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 46-1 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-1. RÉGIMEN SIMPLE. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros generados en el Municipio de Marinilla, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 46-2 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-2. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales de Industria y Comercio establecidos en el presente Estatuto, aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Marinilla, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Por tal motivo, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 46-3 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46-3. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:



¡Seriedad y Transparencia!

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE GENERAL. La base gravable general del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no sean deducibles, exentos o de prohibido gravamen según el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio no podrá ser afectada con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PERIODO GRAVABLE. Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, debiendo ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados, ya sea a través del formulario establecido por el Municipio de Marinilla o en el formulario diseñado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dependiendo del caso.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 64 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. TARIFAS. Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Marinilla, se determinarán dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, según se dispone a continuación:

1. CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE):

ICA - Tarifa por Mil		
	ACTIVIDAD	Tarifas
	INDUSTRIAL	
101-10	Elaboración de alimentos y bebidas, fabricación de vehículos automotores, transformación de materias primas, eléctricos, artículos de Cuero, maquinaria, metales, productos químicos, textiles, confección de prendas de vestir y calzado, transformación productos agrícolas, elaboración productos de tabaco, industria de bebidas alcohólicas, alimentos para animales, fabricación de juguetes, transformación de pieles, fotograbado y cincograbado, Industria del papel, productos de la madera, cementeras, generación para el suministro de gas, agua y electricidad, fabricación de vidrios, industrias ladrilleras y tejares.	5

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso Oficina 302
Alcaldía Municipal Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co



Marinilla
CONCEJO MUNICIPAL

¡Seriedad y Transparencia!

ICA - Tarifa por Mil		
	ACTIVIDAD	Tarifas
102-10	Actividad minera	6
103-10	Edición y publicación de libros	4
104-10	Otras industrias	7
COMERCIAL		
201-10	Comercio al por mayor.	4
202-10	Maquinaria y equipo industrial, distribución de lácteos, panaderías, maquinaria y equipos agrícolas, instrumentos y equipo profesional y científico, piezas, partes y accesorios de vehículos automotores,	5
203-10	Muebles, Telas y prendas de vestir, bebidas alcohólicas, aguas, gaseosas, tabacos y cigarrillos, distribución de calzado, cuero y artículos de cuero, electrodomésticos, equipos de recreación, vehículos automotores, joyerías, fabricación y distribución de artículos importados, negocios de propiedad raíz, revistas, librerías, papelería, cacharrerías y misceláneas,	6
204-10	Combustible	9
205-10	Productos farmacéuticos	5
206-10	Supermercados, tiendas, graneros, alimentos y bebidas, ferretería y depósito de materiales	6
207-10	Otras actividades no clasificadas previamente	8
208 - 10	Productos agropecuarios	4
SERVICIOS		
301-10	Educación privada formal	3
302-10	Servicios médicos	4
303-10	Estudios fotográficos, radiodifusoras, lavanderías, educación privada no formal, transporte escolar, fotocopias.	5
304-10	Peluquerías, salones de belleza, parqueaderos, transporte, agencias de arrendamiento, estética y servicios estéticos, publicidad, servicios profesionales, negocio de préstamos y empeño, , moteles, corredores de seguros y agentes de aduanas, talleres de mecánica	6
305-10	Cines, heladerías y fuentes de soda sin venta de licor,	7
306-10	Funerarias	8
307-10	Esparcimiento, clubes sociales.	9
308-10	Profesiones liberales individuales	2
309-10	Otras actividades no clasificadas previamente	10
310-10	Gimnasios, hoteles y alojamientos inscritos en el registro nacional de turismo, rentistas de capital.	5
311-10	Construcción y contratistas de construcción	7
312-10	Grilles, bares, discotecas, heladerías, billares y fuentes de soda con	8

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso Oficina 302
Alcaldía Municipal Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co



¡Seriedad y Transparencia!

ICA - Tarifa por Mil		
	ACTIVIDAD	Tarifas
	venta de licor, restaurantes, cafeterías, hoteles y alojamientos sin registro nacional de turismo.	
313-10	Servicios públicos básicos y domiciliarios, servicios de telecomunicaciones, tv por cable	10
SECTOR FINANCIERO		
401	Corporaciones de ahorro y vivienda, sucursales, agencias y oficinas	5
402	Contribuyentes y actividades con tratamiento especial	2
403	Demás reguladas por la superintendencia financiera	5
	Tarifa Régimen Simplificado	1 UVT
	Impuesto Mínimo Régimen Común	1 UVT
	Impuesto Régimen Tributario Especial	0.4 UVT

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el contribuyente tiene una tarifa especial, debe tributar por la tarifa especial y no por la general.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El impuesto mínimo no aplica para los integrantes del impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE)

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA
1	Comercial	11.5 por mil
	Servicios	11.5 por mil
2	Industrial	8 por mil
	Comercial	11.5 por mil
	Servicios	11.5 por mil
3	Industrial	8 por mil
	Servicios	11.5 por mil

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso Oficina 302
Alcaldía Municipal Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co



¡Seriedad y Transparencia!

4	Servicios	11.5 por mil
---	-----------	--------------

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Marinilla, que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en la presente norma, en especial lo establecido en el artículo 80-2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 70 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. FORMA DE PAGO. El impuesto de Industria y Comercio será pagado dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria municipal en las Entidades Financieras con las cuales existan convenios sobre el particular o en la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el pago de Industria y Comercio se realizará en los lugares y fechas establecidas anualmente por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

PARAGRAFO TERCERO. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada el tributo.

El monto del descuento estará sujeto a la viabilidad financiera y el impacto fiscal de acuerdo con el principio de sostenibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 71 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Para gozar de los beneficios tributarios del presente acuerdo, los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes requisitos; además de los especiales para cada caso:



¡Seriedad y Transparencia!

1. Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, el representante legal o apoderado debidamente constituido.
2. Acreditar la existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas
3. Adjuntar copia autentica de los estatutos de la entidad, cuando proceda.
4. Que la persona o entidad se encuentre matriculada como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio.
5. Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito compromiso de pago con la Tesorería de Rentas Municipales y este al día en los compromisos suscritos.
6. Que el contribuyente no haga parte del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 14 del artículo 73 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

14. Las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tendrán tarifa especial de Industria y Comercio del 6x1000, por estas actividades.

ARTÍCULO 12. Adiciónese el Parágrafo Tercero al artículo 75 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, además de los requisitos generales dispuestos en los artículos 71 y 76, el contribuyente debe cumplir lo siguiente:

1. En ningún momento del año puede disminuirse el número mínimo de empleos nuevos requeridos para acceder a los descuentos.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 80-1 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO 80-1. Tendrán exención parcial en el pago del impuesto de Industria y Comercio por un término de cinco (5) años, las empresas que se asienten en jurisdicción del Municipio de Marinilla, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Para Empresas que se asienten y generen entre 8 y 15 empleos de habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
2. Para Empresas que se asienten y generen entre 16 y 35 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.



¡Seriedad y Transparencia!

3. Para Empresas que se asienten y generen entre 36 y 60 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del treinta por ciento (30%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
4. Para Empresas que se asienten y generen entre 61 y 80 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del cuarenta por ciento (40%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
5. Para Empresas que se asienten y generen entre 81 y 200 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia.
6. Para Empresas que se asienten y generen más 201 empleos con habitantes del Municipio de Marinilla, tendrán derecho a una exención del sesenta por ciento (60%) del impuesto a cargo por la respectiva vigencia

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas que se acojan a este alivio tributario, podrán fluctuar entre los rangos porcentuales anotados en el artículo anterior. Para tal efecto, las empresas deberán suministrar la información correspondiente al número de trabajadores habitantes del Municipio de Marinilla dos veces al año: en los primeros quince (15) días del mes de enero y de julio de cada anualidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá como generación de un empleo a toda aquella persona que preste sus servicios de forma directa o indirecta o por intermedio de un tercero y de tiempo completo a la empresa que se beneficie con la exoneración que establece el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. La acreditación de que los trabajadores son habitantes del Municipio de Marinilla se hará por medio de certificado de vecindad donde demuestre por los menos seis (6) meses de estar radicado en el Municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes que se acojan a este Acuerdo no podrán obtener ningún otro beneficio que exista o promueva la Administración Municipal en materia de industria y comercio su complementario de avisos y tableros e impuesto predial.

PARÁGRAFO QUINTO. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente artículo, además de los requisitos generales dispuestos en los artículos 71, 76 y 78, el contribuyente debe cumplir lo siguientes:

1. En ningún momento del año puede disminuirse el número mínimo de empleos nuevos requeridos para acceder a los descuentos.
2. Que el 40% del total de la planta de personal de la compañía, corresponda a personas residente en este Municipio.



¡Seriedad y Transparencia!

3. Que el contribuyente no surja como consecuencia de liquidación, fusión, transformación, escisión o expansión de otro contribuyente ya existente.

PARÁGRAFO SEXTO. Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes con cualquier otro consagrado en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 14. Adiciónese el artículo 80-2 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80-2. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS. Los contribuyentes de Industria y Comercio a quienes se haya reconocido uno de los beneficios de los impuestos establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 80-1 del presente Acuerdo, que se integren al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), terminarán de forma automática su aplicabilidad en ese momento y deberán liquidar en los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual, la tarifa de Industria y Comercio consolidado que les corresponda, según el cuadro tarifario dispuesto en el artículo 64 de esta norma.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 83. AGENTES DE RETENCIÓN. Con relación al impuesto de industria y comercio administrado por la administración tributaria, son agentes de retención:

Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el Municipio de Marinilla y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio de Marinilla.

También son agentes retenedores, los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, en relación con los ingresos propios y los de terceros. Así mismo, quienes sean nombrados como tal mediante acto administrativo, por la Dirección Administrativa de Rentas.

No podrán ser agentes de retención quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Dirección Administrativa de Rentas, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos para el respectivo periodo.



¡Seriedad y Transparencia!

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo en materia del régimen SIMPLE, aplica únicamente para la retención del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, sin extenderse a los demás tributos del Municipio.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 84. AUTORRETENEDORES. El Director Administrativo de Rentas podrá nombrar mediante acto administrativo autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio.

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Dirección Administrativa de Rentas, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos para el respectivo periodo.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y/o servicios, será del 6 x1000, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el Impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

La tarifa para los autorretenedores será hasta del 100% de la tarifa que corresponda a la actividad según el código tarifario establecido en el artículo 64 del presente Acuerdo. La Dirección Administrativa de Rentas Municipales mediante acto administrativo, determinará el porcentaje de tarifa aplicable en la autorretención para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 91 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO. No están sujetos a retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.



¡Seriedad y Transparencia!

2. Los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.
3. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio pertenecientes al régimen simplificado o al régimen tributario especial, quienes acreditarán esta calidad con la copia de la Resolución expedida por la Administración Municipal.
4. Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), calidad que se verifica según la responsabilidad incluida en el RUT.

ARTÍCULO 19. Modifíquese los numerales 1 y 2 del artículo 96 del Acuerdo 010 de 2017, los cuales quedarán así:

1. Sujetos de retención. Son sujetos de retención las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que se encuentren afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el Municipio de Marinilla.

Los sujetos de retención deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del Impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere o el hecho de estar inscrito en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial.

Cuando el sujeto de retención omita informar alguna de estas condiciones, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

2. Causación de la retención. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención, en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, así como los realizados a contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), siempre que lo hayan informado oportunamente.

ARTÍCULO 20. Adiciónese el Parágrafo Tercero al artículo 106 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está



¡Seriedad y Transparencia!

incluido en la tarifa de Industria y Comercio Consolidado que se cancela por medio de los recibos electrónicos de pago y en la declaración anual ante el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 137 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto es la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reparación, restauración, subdivisión, reforzamiento estructural, demolición de obras de un bien inmueble, en jurisdicción del Municipio de Marinilla.

También constituye hecho generador del impuesto el reconocimiento de construcciones en el Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 139 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE. La base gravable estará conformada por el área medida en metros cuadrados objeto de construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación, reparación, subdivisión, restauración, reforzamiento estructural, demolición de obras de un bien inmueble, en jurisdicción del Municipio de Marinilla.

El área medida en los metros cuadrados del reconocimiento de construcciones en el Municipio de Marinilla.

ARTÍCULO 23. Adiciónese los Parágrafos Cuarto y Quinto al artículo 140 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO CUARTO. Las licencias de construcción y actos de reconocimiento de vivienda de interés prioritario (VIP) y viviendas de interés social (VIS), liquidarán el impuesto de delineación urbana al cincuenta por ciento (50%) de los valores aprobados en el presente artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. La tarifa para la subdivisión rural será la siguiente:

Para las áreas de suelo para la producción agrícola y ganadera y explotación de los recursos naturales, un valor equivalente 0.02 UVT por cada metro cuadrado.

Para las áreas de suelo restringido, suelo rural suburbano y restringido suelo rural vivienda campestre, un valor equivalente 0.03 UVT por cada metro cuadrado.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 153 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:



¡Seriedad y Transparencia!

ARTÍCULO 153. TARIFAS. La tarifa del impuesto de alumbrado público, consistirán en un valor uniforme que se facturará a cada sujeto pasivo mensualmente para ser pagado en favor del Municipio de Marinilla, según la siguiente tabla:

Estrato	Tarifa UVT x Mes	
	Residencial	
	Urbano	Rural
1	0.05	0.00
2	0.10	0.0750
3	0.19	0.140
4	0.36	0.30
5	0.53	0.53
6	0.65	0.65

Rango de consumo en (KWH)		Tarifa UVT x Mes	
Desde	Hasta	Comercial - Servicios	Industrial
0	500	0.630	1.050
501	1,000	0.900	1.095
1,001	2,000	1.006	1.300
2,001	3,000	1.347	1.662
3,001	5,000	1.837	2.267
5,001	7,500	2.516	2.864
7,501	10,000	2.796	3.256
10,001	15,000	3.462	4.292
15,001	20,000	3.871	4.590
20,001	35,000	7.035	8.896
35,001	50,000	7.250	9.111
50,001	75,000	11.367	14.575
75,001	100,000	11.614	14.822
100,001	125,000	17.196	22.352
125,001	150,000	17.555	22.710
150,001	175,000	20.366	27.398
175,001	200,000	20.742	27.774
200,001	En adelante	32.185	43.256

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso Oficina 302
 Alcaldía Municipal Marinilla Ant Tel: 548 4411
 Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co



¡Seriedad y Transparencia!

Tarifa (UVT) x Mes	
Oficial/Especial	0,2

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 219 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 219. EXCLUSIONES. Están excluidos de la Estampilla Pro Cultura los convenios y contratos interadministrativos, cuyo objeto sea el régimen subsidiado, la salud pública (plan de atención básica), atención a vinculados, contratos de empréstito, pagos de servicios públicos, cuotas de sostenimiento de federaciones y asociaciones.

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 237 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 237. EXCLUSIONES. Están excluidos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los convenios y contratos interadministrativos, cuyo objeto sea el régimen subsidiado, la salud pública (plan de atención básica), atención a vinculados, contratos de empréstito, pagos de servicios públicos, cuotas de sostenimiento de federaciones y asociaciones.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 367 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 367. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor o declarante, en la última dirección que reposa en la administración, ya sea por encontrarse en el Registro de Información Tributaria RIT o en la última declaración presentada; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

En los casos en los cuales se informe en la declaración tributaria una dirección distinta a la del Registro de Información Tributaria RIT, la Administración Tributaria de oficio puede actualizar el mismo con esta dirección.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o autorretenedor, no informó dirección o no tiene obligación de estar inscrito en el Registro de Información Tributaria RIT, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que se establezca mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, autorretenedor, declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración Tributaria Municipal le serán notificados por medio de publicación en el portal web del Municipio, que incluya mecanismos de



¡Seriedad y Transparencia!

búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a través del Registro de Información Tributaria RIT una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le podrán ser notificados a la misma.

PARÁGRAFO. En el caso del Impuesto Predial Unificado, la dirección para notificación será la dirección informada por el contribuyente o la que registre en la administración de alguno de los predios que tenga registrados en la base de datos de la Secretaría de Hacienda Municipal o la que aparezca registrada en el IGAC y/o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO 28. Adiciónese el Parágrafo Tercero al artículo 369 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Los actos administrativos de que trata el presente artículo incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro de Información Tributaria (RIT), con lo que se entiende haber autorizado de forma la notificación por este medio.

Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda deberá implementar los mecanismos correspondientes en el RIT y habilitará una casilla adicional para que el interesado pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 373 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 373. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Administración Tributaria Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos de que trata el artículo 369 del presente Acuerdo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Secretaría de Hacienda en los términos previstos en los artículos 367 y 369, todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, podrán ser notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de la misma.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante,



¡Seriedad y Transparencia!

los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que remitan nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria Municipal, esta se surtirá por cualquiera de los otros medios dispuestos en el presente Acuerdo.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Municipal, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

PARÁGRAFO. También procede la notificación electrónica aunque no exista dirección registrada en el RIT, cuando la misma sea solicitada por los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en escritos dirigidos a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 30. Modifíquese los literales c) y g) del artículo 383 del Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 383 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

(...)

- c. Inscribirse en el Registro de Información Tributaria -RIT- de los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Administración Tributaria Municipal, dentro del mes siguiente al inicio de la actividad, diligenciando el formulario oficial (RIT) y presentándolo ante la Administración Tributaria Municipal. La información que suministren los obligados a través del formulario oficial de inscripción;



¡Seriiedad y Transparencia!

actualización y cancelación del Registro de Información Tributaria -RIT-, deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios, según el caso, sin perjuicios de las acciones penales que puedan generarse por falsedad documental.

La inscripción en el RIT es obligatoria y debe realizarse tanto por los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido en la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, como por aquellos que no lo integran.

(...)

- g. Informar dentro del mes siguiente a su ocurrencia, todo cambio o actualización que afecte el registro de contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, especialmente las relacionadas con la actividad económica, la dirección informada ante la administración tributaria, la apertura de establecimientos de comercio o lugares de ejercicio de actividades, el correo electrónico, la inscripción o cancelación como integrante del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTÍCULO 31. Adiciónese el artículo 399-1 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 399-1. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Están obligados a presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, que realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Marinilla las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del pago del impuesto.

Para los contribuyentes que no integran el SIMPLE, la declaración debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Dirección Administrativa de Rentas.

Los contribuyentes que integran el régimen simple de tributación (SIMPLE), presentarán su declaración liquidando el componente del ICA Consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 32. Adiciónese el artículo 399-2 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 399-2. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. La obligación de presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio para los

Calle 30 N° 30-13, Tercer Piso Oficina 302
Alcaldía Municipal Marinilla Ant Tel: 548 4411
Email: concejo@marinilla-antioquia.gov.co



¡Seriedad y Transparencia!

contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, durante un periodo gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberá cumplirse dentro de los plazos previstos por la Administración Tributaria Municipal, para el respectivo periodo gravable.

Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE, por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización Registro Único Tributario – RUT o la exclusión del SIMPLE, las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes a los periodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos tributarios, liquidando las sanciones correspondientes desde la fecha original en que debía cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

ARTÍCULO 33. Adiciónese el artículo 399-3 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 399-3. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto que así lo declare.

ARTÍCULO 34. Adiciónese el artículo 425-1 al Acuerdo 010 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 425-1. Los procedimientos de fiscalización, determinación e imposición de sanciones que se desarrollan en los artículos siguientes, serán aplicables, en lo pertinente, a las declaraciones privadas presentadas por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), en lo que tiene que ver con el componente de Industria y Comercio Consolidado allí incluido. Lo anterior, sin perjuicio de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional en cuanto al reparto de competencias de fiscalización y control sobre las declaraciones del SIMPLE, entre la nación y los entes territoriales.

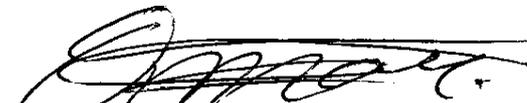
ARTÍCULO 35. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



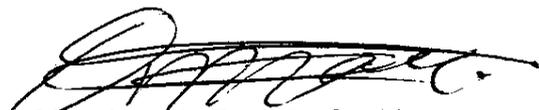
¡Seriedad y Transparencia!

Aprobado en el Honorable Concejo Municipal a los 29 días del mes de diciembre de 2020


Héctor Emilio Gómez Bultrago
Presidente


Omar Ignacio Castaño Giraldo
Secretario General

Constancia: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones Extraordinarias y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el 22 de diciembre de 2020 y el Segundo en Plenaria el 29 de diciembre de 2020, ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.


Omar Ignacio Castaño Giraldo
Secretario General

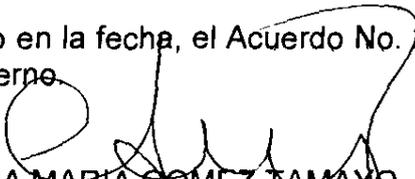


Ciudad de
Marinilla
Alcaldía
NIT.890.983.716-1



Marinilla, Diciembre 30 de 2020

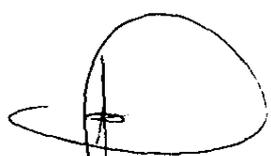
Recibido en la fecha, el Acuerdo No. 20 de 2020, pasó al despacho del Secretario de Gobierno.


ADRIANA MARIA GOMEZ TAMAYO
Secretaria General, de Gobierno y U.C.I.D

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

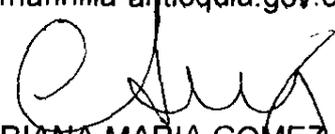
En tres (3) ejemplares envíese a la Gobernación del Departamento (Dirección Jurídica) para revisión del Señor Gobernador.

Diciembre 30 de 2020


JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal de Marinilla

PUBLICACIÓN

Informo que este Acuerdo será publicado el 31 de diciembre de 2020, en la página Web del municipio, www.marinilla-antioquia.gov.co, en cumplimiento del art 81 de la Ley 136 de 1994


ADRIANA MARIA GOMEZ TAMAYO
Secretaria General, de Gobierno y U.C.I.D

Elaboró: Diana Serna
Revisó y aprobó: Adriana Gómez

Nuestro Compromiso ¡Eres tú!
Calle 30 #30 - 13 Parque Principal - PBX 5484410
alcaldia@marinilla-antioquia.gov.co
www.marinilla-antioquia.gov.co